

RESOLUCIÓN
2025320030009640-6 DE 30 - 09 - 2025

“Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025”

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011; la Ley 1751 de 2015; el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 12 del artículo 7 y los numerales 1, 4, 12 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 2021160000015409-6 del 8 de noviembre de 2021; la Resolución 20249100100151066-24 del 19 de noviembre de 2024 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS GENERALES

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de la República de Colombia, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la organización, dirección, reglamentación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Carta Política indica que al Presidente de la República le corresponde: *“ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que son inherentes a la finalidad social del Estado los servicios públicos, estando a su cargo, asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, destacando que pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas, o por particulares; conservando el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 1751 de 2015, consagra el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo, irrenunciable y exigible en lo individual y en lo colectivo. En virtud de esta disposición, el acceso a los servicios de salud debe garantizarse de manera oportuna, eficaz, con calidad y sin ningún tipo de discriminación, comprendiendo todas las dimensiones del servicio: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. De esta manera, el Estado, las Entidades Promotoras de Salud y los demás actores del sistema se encuentran obligados a respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de este derecho, de conformidad con los principios de universalidad, integralidad y continuidad que orientan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, establece que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida

Continuación de la resolución, *“Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025”*

o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, señala que las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que se interponga contra el correspondiente acto administrativo se concederá en efecto devolutivo.

Que, el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, dispone como función del Superintendente Nacional de Salud ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, mediante la Resolución 2021160000015409-6 del 8 de noviembre de 2021, el Superintendente Nacional de Salud delegó en el servidor público que desempeñara a cualquier título el empleo de Superintendente Delegado código 0110 grado 23 de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud el ejercicio de la siguiente función: *“(...) ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos del artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, y en el marco de las funciones asignadas en el artículo 22 del Decreto 1080 de 2021”*.

II. ANTECEDENTES

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, ordenó a la **NUEVA EPS S.A.**, identificada con NIT 900.156.264-2, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida e integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante, SGSSS); impartiendo órdenes al interventor¹ y a la contralora² designados para garantizar el cumplimiento de dicha medida, instando a la vigilada a entregar de manera completa y verificable información sobre la política y metodología de pagos, actas del Comité de Pagos, soportes contractuales y resultados de desempeño de los prestadores, para sustentar las postulaciones de giro, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011.

Que, así mismo, se le ordenó a la **NUEVA EPS S.A.** facilitar el acceso oportuno y completo a los sistemas de información institucionales, así como conservar la trazabilidad de los procesos de auditoría, conciliación y legalización de pagos. De igual manera, se le impartieron instrucciones a la contralora para emitir concepto técnico sobre la legalidad, oportunidad y destinación de los recursos postulados, verificar eventuales concentraciones indebidas de giros, debiendo además reportar de manera inmediata a esta Superintendencia cualquier conducta atribuible a prestadores o proveedores que represente un riesgo para la garantía en la prestación de los servicios de salud o para la adecuada utilización de los recursos del sistema.

¹ Designado mediante la Resolución 2024320030015020-6 del 15 de noviembre de 2024.

² Designada según la Resolución 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025”*

Que, en cumplimiento de lo ordenado por esta Superintendencia, el interventor informó³ las dificultades tecnológicas, operativas y financieras estructurales que presentaba la vigilada, lo cual no le permitía cumplir a cabalidad con las órdenes impartidas en el artículo primero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025. Señaló igualmente, el avance en la implementación de estrategias operativas y tecnológicas dirigidas a fortalecer la gestión administrativa y financiera de la entidad, como era la puesta en funcionamiento, a partir de septiembre del presente año, de un nuevo sistema de información orientado a optimizar los procesos de facturación, conciliación y pago a la red de prestadores y proveedores de servicios de salud, que permitiría garantizar la trazabilidad y verificación integral del estado de las cuentas médicas presentadas para el giro de recursos del SGSSS, facilitando así el ejercicio de las labores de auditoría a cargo de la contralora y contribuyendo al uso eficiente, transparente y legal de los recursos del sistema.

Que, en tal sentido, en el mismo radicado informó a la Superintendencia sobre el avance en la implementación de estrategias operativas y tecnológicas, que incluían la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de información para el mes de septiembre de 2025, con la finalidad de optimizar la gestión de facturación, conciliación y pagos a la red de prestadores y proveedores, permitiendo con ello, hacer una verificación trazable del estado de las cuentas médicas de los prestadores y proveedores de servicios de salud postulados para el giro de recursos del SGSSS, facilitando las labores de auditoría que debe adelantar la contralora en ejercicio de sus funciones.

Que, mediante la Resolución 2025320030006459-6 del 6 de agosto de 2025, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud modificó los artículos primero y tercero de la Resolución 2025320030006237-6 de 2025, ordenando a la **NUEVA EPS S.A.** adoptar medidas de control financiero y operativo, implementar el proyecto Factramed y suministrar información verificable, así mismo, dispuso que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a partir del 1 de octubre de 2025, solo podría efectuar giros directos con base en el informe de auditoría emitido por la contralora designada, permaneciendo vigentes las demás disposiciones de la medida cautelar de cesación.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud con la medida cautelar de cesación ordenó un seguimiento especial, presencial y permanente en la sede principal de la **NUEVA EPS S.A.**

III. DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 2025320030006237-6 DEL 31 DE JULIO DE 2025

Que, en el marco del desarrollo del seguimiento especial, presencial y permanente, ordenado con la medida cautelar referida, el equipo técnico designado por la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud en su primer informe⁴ relacionó alertas que continúan afectando el desempeño de la **NUEVA EPS S.A.**, a pesar de los esfuerzos y acciones ejecutadas en procura del cumplimiento de las órdenes emitidas por esta Superintendencia en el marco de las medidas de control que recaen sobre ella, concluyendo, entre otras cosas, que:

- El proceso de seguimiento a la modernización tecnológica de la EPS refleja un panorama complejo en el que convergen altos niveles de obsolescencia en infraestructura, rezagos operativos en facturación y auditoría, debilidades en

³ Mediante el radicado informó mediante oficio con radicado 20259300418010872 del 5 de agosto de 2025.

⁴ Del 26 de septiembre de 2025.

Continuación de la resolución, “Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025”

seguridad de la información, riesgos contractuales y fallas en la gobernanza de TIC. Aunque se han dado pasos importantes con la implementación de Factramed, la adopción de un modelo SaaS⁵ y la aprobación de proyectos estratégicos como RECHAB y tutelas IMG⁶, las evidencias muestran que la ejecución aún está rezagada.

- Persisten riesgos críticos derivados de la dependencia de un único data center, la falta de un DRP⁷ consolidado, la ausencia de soporte en la mesa de servicio y la exposición a incidentes de ciberseguridad. La continuidad del plan estratégico 2025–2026 resulta determinante, siempre que se priorice la renovación contractual, la digitalización de procesos, el cierre de rezagos de facturación y el fortalecimiento de la seguridad y la interoperabilidad, garantizando la sostenibilidad operativa.
- Continúa la falta de notas técnicas y/o no actualización de estas, lo que refleja en la EPS falencias en el control del seguimiento a la gestión, incidiendo en la adecuada toma de decisiones, frente a los resultados y la gestión adecuada del riesgo en salud.
- La EPS no ha implementado en su totalidad la estandarización de procesos y el establecimiento de mecanismos de auditoría interna para asegurar el cumplimiento del Decreto 441 de 2022. Además, pese a los esfuerzos realizados subsisten vínculos comerciales sin contrato formal, así mismo, persiste una concentración de actores, exponiendo a la EPS a riesgos jurídicos, operativos, fiscales y reputacionales.
- La no integración técnica de los códigos de medicamentos y tecnologías en los sistemas de información de Nueva EPS limita la capacidad de auditoría, control de prescripción y seguimiento de uso racional de los recursos, afectando la calidad y seguridad en la atención.
- Subsiste un alto volumen acumulado de facturas sin auditoría médica retrospectiva que retrasa el reconocimiento y pago de los servicios prestados.
- La EPS no ha logrado automatizar el proceso de postulación para el giro de los recursos, el cual es manejado en bases de datos Excel.
- Pese a que la entidad está adelantando la implementación del sistema FACTRAMED no ha logrado estabilizar el proceso de auditoría y pago de cuentas médicas.
- No ha implementado de manera efectiva los mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del SGSSS.

Que, por lo anterior, resulta evidente, aun ante los avances alcanzados por la vigilada para el cumplimiento de la medida cautelar y con ocasión de las fallas estructurales de la **NUEVA EPS S.A.** que se relacionan con: i) Las dificultades en la estabilización del procesamiento y auditoría de cuentas médicas; ii) La inconclusa formalización de acuerdos de voluntades con la red; iii) El retraso en la ejecución del plan estratégico de modernización tecnológica y iv) Las consecuentes dificultades en la disposición de la información a la contralora para el giro de los recursos en el marco de la medida cautelar de cesación; que sin el seguimiento permanente de

⁵ Software como Servicio

⁶ Sistema que maneja tutelas

⁷ Plan de Recuperación ante Desastres

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

esta medida los plazos definidos en la Resolución 2025320030006459-6 del 6 de agosto de 2025, podrían afectar el flujo de recursos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, toda vez que las fallas aludidas dificultan el completo control previo de la postulación y giro de recursos para la protección de la debida destinación de los recursos del SGSSS.

Que, así las cosas, atendiendo la finalidad perseguida con la medida cautelar de cesación ordenada, y que se encuentra vigente sobre la **NUEVA EPS S.A.**, resulta pertinente modificar los artículos primero y tercero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, frente al control pretendido para la postulación y giro de recursos de esta vigilada debido a que se requiere una transición prudente que garantice las condiciones mínimas que permitan realizar el control previo al giro de los recursos.

Que, en consecuencia, es preciso indicar que lo ordenado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, comenzará a regir a partir de febrero de 2026, con el soporte del informe de viabilidad del giro emitido por la contralora para llevar a cabo la ejecución del giro de los recursos programados por la **NUEVA EPS S.A.**

Que, en virtud de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y ADICIONAR el artículo primero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** a la **NUEVA EPS S.A.**, identificada con el NIT. 900.156.264-2, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011. Para lo cual deberá cumplir con las siguientes órdenes y en los plazos señalados en el presente acto administrativo a partir del 30 de septiembre de 2025:*

- 1. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los dos (2) días calendario las personas que conforman el equipo encargado de hacer seguimiento a los procesos financieros y operativos de la EPS para la postulación del giro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que garanticen los controles necesarios para el cumplimiento de la política de pagos de la entidad y del ordenamiento jurídico vigente aplicable a la postulación y giro de los recursos en la **NUEVA EPS S.A.***
- 2. El equipo de la **NUEVA EPS S.A.** encargado de hacer seguimiento a los procesos financieros y operativos para la postulación del giro de los recursos deberá presentar ante esta Superintendencia un informe mensual identificando los procesos de validación ejecutados, las alertas identificadas y las acciones de mejora implementadas por la entidad, iniciando el reporte el 4 de noviembre de 2025*
- 3. Elaborar e implementar en un término de cinco (5) días calendario la política de pagos, cumpliendo con los lineamientos de la Circular Externa 008 de 2020 y sus modificatorias.*
- 4. Diseñar e implementar en un término de cinco (5) días calendario los controles necesarios para cumplir estrictamente con el procedimiento de postulación de pagos definidos en la metodología de la EPS, documentando la trazabilidad de cada una de las actividades, soportes y responsables.*

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

5. *En las mismas condiciones y plazo del numeral anterior, así como, en cumplimiento de su política de pagos, el Comité de Pagos de la EPS deberá garantizar que las decisiones que adopte en el marco de sus funciones cumplan con los criterios definidos en la metodología.*
6. *Priorizar la automatización del proceso de postulación de giro de recursos al SGSSS, el cual deberá estar acorde con el procedimiento y la metodología interna aplicada por la EPS; el inicio de su funcionamiento no podrá superar el plazo de un (1) mes.*
7. *Parametrizar en su totalidad y conforme a la normatividad vigente el sistema dispuesto por la EPS para la gestión de cuentas médicas, garantizando la calidad y oportunidad de los datos, que permita el seguimiento, control y evaluación de cada una de las etapas del proceso (recepción, radicación, procesamiento, auditoría de cuentas médicas, conciliación y transferencia al sistema contable). Este sistema deberá estar ajustado y en funcionamiento en un plazo de un (1) mes.*
8. *Priorizar la puesta en marcha de la modernización tecnológica de la infraestructura de los sistemas de información de la EPS, definiendo etapas y plazos para la ejecución, garantizando la continuidad, capacidad, seguridad, eficiencia, interoperabilidad e integridad de la información. Para lo cual deberá entregar mensualmente a esta Superintendencia un informe con los avances de la implementación, iniciando con el reporte el 4 de noviembre de 2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cabe advertir que **NUEVA EPS S.A.**, frente a las alertas y hallazgos emitidos en los informes periódicos de la contralora designada y/o la instancia permanente de seguimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, tiene la obligación de adoptar y ejecutar las acciones de mejora de cara al proceso de postulación y pago, sin perjuicio de lo ordenado en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Se advierte a **NUEVA EPS S.A.** que debe garantizar a la contralora el acceso completo, verificable y oportuno a los sistemas de información y soportes de cada uno de los procesos de postulación y giro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

A partir de lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo la entidad vigilada deberá poner a disposición de la contralora de la EPS como mínimo, la siguiente información:

1. *La política de pagos, la metodología y el soporte documental de la conformación del Comité de Pagos de **NUEVA EPS S.A.***
2. *El acceso continuo a los sistemas de información que permitan verificar la radicación y auditoría de cuentas médicas.*
3. *El detalle de la aplicación de la metodología de pagos para el periodo correspondiente y el acta de Comité de Pagos donde se llevó a cabo la aprobación de la postulación de recursos del SGSSS con sus respectivos soportes.*
4. *Para las postulaciones por modalidades de monto fijo (CAPITA, PGP - PAQUETES, OTROS), lo siguiente: i) Los expedientes contractuales; ii) El resultado de las evaluaciones de desempeño (Acuerdo de Nivel de Servicio), detalle de los descuentos aplicados por incumplimiento de metas y/o recobros por servicios y suministros no prestados y iii) El seguimiento y monitoreo adelantado por la EPS frente a los prestadores con incumplimientos reiterativos.*
5. *Para las postulaciones por evento, dar acceso a las bases de datos que permitan adelantar pruebas de auditoría respecto de los procesos de radicación, auditoría de cuentas médicas, estado de conciliación de glosas y demás, que determinen la correcta postulación de recursos, conforme a la metodología de giro fijada por la EPS.*

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

6. Para los anticipos pagados por tesorería u otro mecanismo de pago a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, poner a disposición la política de anticipos y el acceso a los sistemas de información que permitan verificar el desembolso y posterior legalización.

PARÁGRAFO TERCERO. La contralora de la EPS deberá realizar un informe para cada una de las postulaciones y giro de los recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud, informando a esta Superintendencia los resultados obtenidos, las alertas y las recomendaciones pertinentes, así:

1. **Para los periodos:** octubre, noviembre y diciembre de 2025, y enero de 2026, realizar de manera posterior la verificación de la postulación y la aplicación de pagos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, remitiendo al tercer (3) día hábil de la aplicación del giro de recursos del respectivo proceso, un informe de auditoría ante esta Superintendencia respecto del cumplimiento por parte de **NUEVA EPS S.A.** de los criterios de legalidad, oportunidad y destinación de los recursos del SGSSS, dejando constancia documentada de su análisis y recomendaciones frente a la postulación y giro de recursos por parte de la EPS.

Este informe también deberá entregarse a la EPS en la misma oportunidad, para que se adelanten las acciones pertinentes.

2. **A partir de febrero de 2026:** Elaborar y remitir un informe de viabilidad que contenga el análisis y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas - jurídicas, oportunidad y destinación de los recursos del SGSSS, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la EPS, en los siguientes términos:

2.1. **Régimen Subsidiado:** El informe deberá ser remitido el último día hábil del mes anterior al giro de recursos.

2.2. **Régimen Contributivo:** El informe deberá ser remitido el jueves de cada semana, de acuerdo con la compensación.

2.3. **Tesorería:** El informe deberá ser remitido al día siguiente de la postulación de recursos.

2.4. **Presupuestos Máximos:** El informe deberá ser remitido al día siguiente de la postulación de recursos, de acuerdo con el reconocimiento de recursos por este concepto que realice la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

2.5. **Otras modalidades.** El informe deberá ser remitido al día siguiente de la postulación de recursos.

El proceso de verificación para la postulación y giro de recursos, lo deberá adelantar de manera simultánea y permanente con la **NUEVA EPS S.A.** para cada uno de los procesos referidos en el presente párrafo.

PARÁGRAFO CUARTO. La contralora de la EPS deberá verificar que no exista concentración de giros a la red de prestadores y proveedores de servicios de salud y tecnologías, y que en las autorizaciones de giro (giro directo, pago tesorería, presupuestos máximos, entre otros) se dé estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico sobre el flujo de recursos."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, el cual quedara así:

"TERCERO. ORDENAR a la **Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, a partir del 1 de febrero de 2026, que para realizar el giro directo de los recursos programados por la **NUEVA EPS S.A.**, deberá contar con el informe de viabilidad emitido por la contralora de la EPS sobre la recomendación del giro de recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud y el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

Este informe será remitido por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica los artículos primero y tercero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025, en lo demás el acto administrativo referido quedará incólume.

ARTÍCULO CUARTO. Derogar la Resolución 2025320030006459-6 del 6 de agosto de 2025, por la cual se modificaron los artículos primero y tercero de la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el presente acto administrativo a la doctora **GLORIA LIBIA POLANÍA AGUILLÓN**⁸, identificada con cédula de ciudadanía 51.921.553, en su calidad de interventora de **NUEVA EPS S.A.**, identificada con NIT. 900.156.264-2, en la cuenta de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co⁹, teniendo en cuenta que la destinataria del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a la doctora **GLORIA LIBIA POLANÍA AGUILLÓN**, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o a la dirección física ubicada en la Carrera 85 K No. 46^a - 66 Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** a la doctora **GLORIA LIBIA POLANÍA AGUILLÓN**, enviándole copia integra del mismo al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o a la dirección física ubicada en la Carrera 85 K No. 46^a - 66 Bogotá D.C. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido del presente acto administrativo a la doctora **GLADYS SÉFORA DE LAS MERCEDES ASPRILLA CORONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.574.665, en la cuenta de correo electrónico g.asprilla@auditoriaygestion.co,¹⁰ teniendo en cuenta que la destinataria del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificatorias.

⁸ Designada mediante la Resolución No 2025320030006807-6 del 15 de agosto de 2025.

⁹ Autorizada mediante aplicativo NRVCC el 12/18/2024 11:14:00 AM.

¹⁰ Autorización electrónica realizada a través del aplicativo NRVCC el día 5/04/2024.

Continuación de la resolución, “Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025”

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a la doctora **GLADYS SÉFORA DE LAS MERCEDES ASPRILLA CORONADO**, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico g.asprilla@auditoriaygestion.co o a la dirección física ubicada en la Calle 31 No. 6- 42 oficina 502 Centro Internacional en Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** a la doctora **GLADYS SEFORA DE LAS MERCEDES ASPRILLA CORONADO**, enviándole copia íntegra del mismo a la cuenta de correo electrónico g.asprilla@auditoriaygestion.co o a la dirección física ubicada en la Calle 31 No. 6-42 oficina 502 Centro Internacional en Bogotá D.C. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido del presente acto administrativo a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud - ADRES**, identificada con NIT 901.037.916-1, en la cuenta de correo electrónico correspondencial@adres.gov.co,¹¹ teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a la **Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social Salud - ADRES**, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico correspondencial@adres.gov.co o a la dirección física ubicada en la Avenida Calle 26 # 69 - 76, Centro Empresarial Elemento, Torre 1, piso 16, Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal el interesado o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** a la

¹¹ Autorización electrónica realizada a través del aplicativo NRVCC el día 3/11/2024.

Continuación de la resolución, "Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"

Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social Salud - ADRES, enviándole copia íntegra del mismo a la cuenta de correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co o a la dirección física ubicada en la Avenida Calle 26 # 69-76, Centro Empresarial Elemento, Torre 1, piso 16, Bogotá D.C., acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o, a la dirección física Carrera 13 No. 32 - 76 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 oficina 802 en Bogotá D.C., y a los Gobernadores de los Departamentos del Amazonas notificacionesjudiciales@amazonas.gov.co, Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, Arauca notificacionjudicial@arauca.gov.co, Atlántico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, Bolívar notificaciones@bolivar.gov.co, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, Boyacá notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co, Caldas notificacionesjudiciales@caldas.gov.co, Caquetá ofi_juridica@caqueta.gov.co, Casanare defensajudicial@casanare.gov.co, Cauca notificaciones@cauca.gov.co, Cesar notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co, Chocó notificaciones@choco.gov.co, Córdoba notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, Cundinamarca notificaciones@cundinamarca.gov.co, Guainía notificacionjudicial@guainia.gov.co, Guaviare notificacionjudicial@guaviare.gov.co, Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co, La Guajira notificaciones@laguajira.gov.co, Magdalena notificacionjudicial@magdalena.gov.co, Meta notificacionesjudiciales@meta.gov.co, Nariño notificaciones@narino.gov.co, Norte de Santander secjuridica@nortedesantander.gov.co, Putumayo notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co, Quindío notificacionesjudiciales@quindio.gov.co, Risaralda notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, San Andrés Providencia y Santa Catalina notificacion@sanandres.gov.co, Santander notificaciones@santander.gov.co, Sucre juridica@sucre.gov.co, Tolima notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co, Vaupés notificacionjudicial@vaupes.gov.co, y Vichada notificacionjudicial@vichada.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de este acto administrativo, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los **diez (10) días siguientes** a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A número 248 - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes 09 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la resolución, *“Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025”*

Firmado electrónicamente por: Paula Andrea Arenas Soto

PAULA ANDREA ARENAS SOTO
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN
SALUD

Proyectó: Hilario De Jesús Ramos Cano- Contratista Grupo Jurídico Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Diana Ximena García Meza - Profesional Especializado Grupo Jurídico Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Julián Eduardo Medina Flórez - Profesional Especializado Grupo Jurídico Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Johanna Carolina Chavarro Torres - Profesional Especializado Grupo Técnico Científico Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Adaptadas
Kendal Carolina Veloza Casas - Profesional Especializado Grupo Financiero Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Revisó: Leidy Damariz Cetina Avellaneda - Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Erika Vanessa Barona García - Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Paula Andrea Arenas Soto - Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud